

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520130024800
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Hemilio Camacho y otros
Accionado	UT Hospital Cardio Vascular del Niño de Cundinamarca y otros

#### AUTO ORDENA CONTINUAR TRÁMITE

##### 1. ANTECEDENTES

- El 30 de junio de 2020, el Despacho requirió a la Secretaria para que realizara la búsqueda del cuaderno de anexos contentivo de 149 folios, el cual no se encontraba junto al cuaderno principal, pero se tenía certeza que dichos documentos habían sido allegados con la demanda.
- El 6 de noviembre de la referida anualidad, la Secretaria del Despacho expidió una constancia en donde señaló, que el cuaderno de pruebas del proceso de la referencia no había sido ubicado físicamente.
- El 4 de junio del año en curso, se ordenó la reconstrucción del cuaderno de pruebas contentivo de 149 folios allegado con la demanda y se fijó para el 2 de julio del 2021 la realización de la audiencia de reconstrucción de expediente. En dicho auto se le impuso al demandante la carga de allegar, a través de apoderado, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la providencia, copia de todos los documentos que conformaban el cuaderno de pruebas.
- El 30 de junio de 2021, el apoderado de la parte demandante a través de memorial señaló bajo la gravedad de juramento que no contaba con copia de los documentos que se encontraban en el cuaderno de anexos, allegados con la demanda. Solicitando que se continuara con el procedimiento establecido en la ley.

##### 2. CONSIDERACIONES

En el artículo 126 del Código General del Proceso, se indica:

*“En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

En atención a lo señalado en el último numeral de la norma en cita, y a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante mediante memorial del 30 de junio del 2021, se ordenará la continuación del proceso de la referencia.

En ese orden de ideas, se ordenará que por Secretaría se corra traslado a la parte demandante de las excepciones formuladas por PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SAS y CONVIDA EPS-S, para así posteriormente proceder a resolver lo que en derecho corresponda.

En merito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** la continuación de trámite legal previsto en la ley 1437 de 2011, dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones formuladas por PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SAS y CONVIDA EPS-S, conforme a lo indicado.

**TERCERO:** Vencido el termino anterior, **INGRESAR** el proceso al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 7**  
**DE JULIO DE 2020**

**Firmado Por:**

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61a9ead930a765bd958d19b7fca8ed696017fd9437544319952cc33ff442df9a**

Documento generado en 06/07/2021 07:49:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**